



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.-4-72
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

I ANTECEDENTES

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, interpuso demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar, de conformidad con el contrato interadministrativo No. 163 de 2019 suscrito entre las partes y la factura de venta CSFE01- 1130 por un valor de once millones trescientos diez mil setecientos ochenta y dos mil pesos m/cte (\$11.310.782,00) generada con ocasión del mismo.

La demanda se presentó el 23 de noviembre de 2021 ante la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial.

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

“1.1. el pago de las obligaciones y prestaciones ejecutadas, y cumplidas a satisfacción incorporadas en cada una de las facturas radicadas, en firme y vencidas correspondientes al valor facturado y no pagado que a la fecha que asciende a la suma ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.310.782,00) valor que corresponde a la siguientes facturas adeudadas:

1.2. Factura CSFE01 – 1139 por concepto de servicios de correspondencia enero 2020 por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.310.782,00).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

*1.3. Que se ordene a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN al pago de la suma adeudada y la correspondiente a los intereses moratorios a los que haya lugar de conformidad con lo que, para tal efecto establece tanto la normatividad aplicable como el contrato No. 136 de 2019 en la cláusula sexta.
(...)”*

1.2 Como prueba documental del título ejecutivo se allegó:

- Copia auténtica del Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 suscrito entre Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y la Alcaldía Local de Usaquén.
- Copia simple de los documentos anexos al contrato de prestación de servicios relacionados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 551 y 590 expedidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.
- Copia simple del Estado de Cuenta relacionada con el Contrato 163 de 2019 aprobado el 13 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Factura de Venta No. CSFE-01-1139 de fecha 19 de febrero de 2020 expedida por la entidad Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.
- Copia de la cuenta de cobro pre jurídico presentada ante la Alcaldía Local de Usaquén producto del valor adeudado con ocasión al Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 suscrito entre las partes.
- Copia del comprobante de remisión y entrega de la cuenta de cobro pre jurídico ante la Alcaldía Local de Usaquén.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la situación fáctica planteada, procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos para librar el mandamiento de pago solicitado.

2.1. Título ejecutivo

Un título ejecutivo es aquel documento proveniente del deudor, del cual se puede establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Sin embargo, no significa lo anterior que la prestación deba estar incorporada en un solo documento, toda vez que la pluralidad de pruebas de su existencia no se contraponen a la unidad del título ejecutivo.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.

En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G. del P.

(...)

Esta Sección ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones esenciales, unas formales y otras sustanciales. Las primeras se refieren a que la obligación debe constar: i) en documentos auténticos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o ii) en providencias emanadas de autoridades competentes que tengan fuerza ejecutiva, conforme a la ley, como, por ejemplo, las sentencias de condena y otro tipo de providencias judiciales que impongan obligaciones, verbigracia, aquellas que fijan honorarios a los auxiliares de la justicia, las que aprueban la liquidación de costas, etc. Las condiciones sustanciales, por su parte, se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante sean claras, expresas y exigibles.

En cuanto a estas últimas, la doctrina ha señalado que por expresa debe entenderse que la obligación aparezca manifiesta de la redacción misma del título; es decir, en el documento que la contiene debe estar expresamente declarada, debe estar nítido el crédito - deuda que allí aparece.

La obligación es clara cuando, además de expresa, aparece determinada en el título, de modo que sea fácilmente inteligible y se entienda en un solo sentido.

(...)¹»

Es de advertir que el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la constitución del título ejecutivo ante esta jurisdicción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones. (Destaca el Despacho)
(...)”

Al respecto, se tiene en el subexamine que el título ejecutivo en el presente caso está originado en el Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 suscrito entre las partes el 26 de junio de 2019, cuyo objeto es “prestar los servicios de distribución y trámite de comunicaciones oficiales externas enviadas en forma personalizada y/o inmediata, así como los servicios de correo en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las necesidades del servicio y los requerimientos de la alcaldía en el centro de documentación e información de la misma” génesis de las obligaciones que se pretenden aquí reclamar, así como la factura de Venta No. CSFE-01-1139 de fecha 19 de febrero de 2020 generada por la entidad prestadora del servicio relacionada con el convenio suscrito entre las partes, de tal manera que debe observarse la procedencia en el presente caso tomando como objeto un título valor complejo, ya que se encuentra integrado por un conjunto de documentos que deben valorarse en su integralidad para establecer la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Revisado el expediente encuentra el despacho que algunos documentos objeto del título valor fueron presentados en copia simple los cuales deben ser presentados en original o copia auténtica para estudiar su exigibilidad, en este caso el Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 celebrado entre Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y la Alcaldía Local de Usaquén el 26 de junio de 2019 y la Factura de Venta No. CSFE-01-1139 de fecha 19 de febrero de 2020 expedida por la entidad Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 297 del C.P.A.C.A. y la jurisprudencia en materia contencioso administrativo². No obstante, esta autoridad entiende la dificultad para presentar dicha información en medio magnético, dada las medidas de contingencia ordenadas por el gobierno nacional ante la emergencia sanitaria y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 23 de marzo de 2017, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado 68001233300020140065201 (53819).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario³.

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que se acerque a las instalaciones del juzgado dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte en su totalidad o integralidad y en original o copia auténtica el Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 celebrado entre Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y la Alcaldía Local de Usaquén el 26 de junio de 2019 y la Factura de Venta No. CSFE-01-1139 de fecha 19 de febrero de 2020 expedida por la entidad Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, para estudiar su exigibilidad en el asunto de la referencia.

Ahora bien, dada la expedición del Decreto 806 de 2020 es menester que el abogado tenga en cuenta que:

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, este Despacho ordena al apoderado de la parte ejecutante que se acerque a las instalaciones del juzgado dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte en su totalidad o integralidad y en original o copia auténtica el Contrato Interadministrativo No. 163 de 2019 celebrado entre Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 y la Alcaldía Local de Usaquén el 26 de junio de 2019 y la Factura de Venta No. CSFE-01-1139 de fecha 19 de febrero de 2020 expedida por la entidad Servicios

³ Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2021 – 00308 - 00
DEMANDANTE: Servicios Postales Nacionales S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Gobierno-Alcaldía Local de Usaquén

Postales Nacionales S.A. 4-72, para estudiar su exigibilidad en el asunto de la referencia.

Al efecto y en caso de cualquier inquietud, se le indica que deberá comunicarse mediante memorial dirigido a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Parágrafo 1: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es notificaciones.judiciales@4-72.com.co y mediante el presente auto se le requiere para que suministre el número de contacto celular para futuras actuaciones.

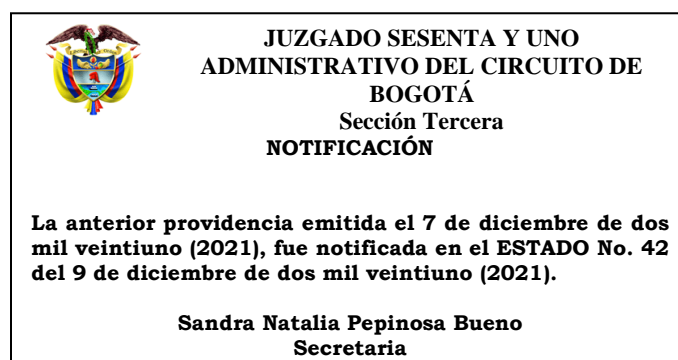
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b20029659a20b09f10ab1d69f60a3decc7c5e27580db9bc267744e6c34799**

Documento generado en 07/12/2021 10:18:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>